



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Fraccionamiento, Oficiar y Aclaración
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Guillermo Osorio Patiño
Cesionario: Miller Muñetón Reyes
Ejecutados: Claudia Milena Muñetón Buitrago y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2003-00166-00

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

El mandatario judicial de la rematante acercó petición tendiente a que se materialice la entrega de las sumas de dinero que fueron reconocidas en su favor a título de reintegro.

Al respecto, se aprecia que, en efecto, a través del numeral sexto del auto calendado al 29-10-2021 se dispuso tal entrega, de modo que para su efectividad se le requerirá a efectos de que allegue certificación bancaria en la que habrá de realizarse el depósito de los dineros aludidos.

Ahora, para cubrir el pago ordenado se dispone el fraccionamiento del depósito judicial número 454010000580256 así:

- a) \$247.771.344 para reservarse.
- b) \$31.685.964 para ser pagado a Nataly Henao Zapata.

Sería del caso resolver sobre la reserva de dineros y entrega del producto al acreedor conforme a lo reglado en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P sino fuera porque del certificado de tradición del bien inmueble acercado al tiempo de la diligencia de remate se aprecia la existencia de embargo por jurisdicción coactiva del municipio de Montenegro.

En consecuencia, se impone oficiar al Municipio de Montenegro para que remita la información referida en el inciso segundo del artículo 465 IB.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia allegó la Resolución número 536 del 13-09-2022 por medio de la cual suspende el trámite de registro de la adjudicación en remate aquí verificada.

Aduce que no se determinó el bien por su área, además, de un error en el título antecedente.

Bajo ese orden, se dispondrá la aclaración del acta de remate en lo pertinente.

Finalmente, de cara a la liquidación del crédito suministrada por la parte actora, se resolverá lo relativo a su aprobación o modificación una vez expirado el término de que dispone la rematante para acreditar gastos adicionales, pues de allí se desprenderá el valor final del producto del remate, el cual es el que resulta imputable como abono a la liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: FRÁCCCIONESE el título judicial Nr. 454010000580256 así:

c) \$247.771.344 para reservarse.

d) \$31.685.964

SEGUNDO: Una vez fraccionado páguese a Nataly Henao Zapata la suma de (\$31.685.964). Se le requiere para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se hará el depósito en la que indique el tipo de cuenta y la vigencia.

TERCERO: OFICIAR al Municipio de Montenegro a efectos de que remita la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante él se cobra y de las costas respecto del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de Miguel Ángel Muñetón Cardona, en el que se embargó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-59734, código catastral 0101000001560024000000000.

CUARTO: ACLARAR el acta del remate celebrado el pasado 08-10-2021, aprobado mediante auto del 29-10-2021, en lo siguiente:

1. El área del bien inmueble subastado, tal como consta en su certificado de tradición, es de veinte y media (20 y 1/2) varas de frente, por sesenta (60) varas de centro, actualización de área a 650 M2.

2. El título antecedente citado como escritura pública número 4.338 del 2 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia Q, en realidad corresponde a la escritura pública 4.338 del 2 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta de Pereira R.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia comunicando la aclaración ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 144 del 19-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6b129ffd9046b23e9c157601e7bad8c0f1dac96426c9150b6c5912c623a993**

Documento generado en 16/09/2022 10:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>